



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 219-2014-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 07 OCT. 2014

VISTO: El Informe Legal N° 052-2014-PRE/PECH-04-PMC, de fecha 03.10.2014, relacionado con las observaciones e irregularidades detectadas en la Rendición de Viáticos presentada por la señorita Roxana Isabel Luyo Ramírez, respecto de la Comisión de Servicios a la ciudad de Casma el días 08 de agosto del 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, a través del Informe N° 036-2014-GRLL-PECH-10.2 R.L.R., de fecha 18.08.2014, la Señorita Roxana Luyo Ramírez, Bióloga responsable del Laboratorio de Hongos Entomapatógenos; con ontrato administrativo de servicios, se dirige al Jefe de la División de Producción Agraria, de la Subgerencia de Desarrollo Agrícola, remitiendo la Rendición de Cuentas de los viáticos correspondientes al viaje realizado el día 08.08.2014 a la ciudad de Casma a fin de participar como Ponente a solicitud de la Asociación de Agricultores Productores de Cultivos Orgánicos, como mango, palto, vid y Maracuyá; adjuntando la documentación sustentatoria;

Que, a través del Informe N° 003-2014-PRE/PECH-06, de fecha 28.08.2014, del Responsable (e) de Control Previo, de la Unidad de Tesorería, se dirige a la Jefe de la Oficina de Contabilidad manifestando que al haber revisado la rendición de viáticos presentada por la Srta. Blga. Roxana Isabel Luyo Ramírez, observó ciertas irregularidades, motivo por el cual se le autorizó verificar in situ la veracidad de la documentación sustentatoria del gasto, presentada en la indicada rendición de viáticos;

Que, en tal sentido, ha recabado la Boleta de Venta N° 0001-00342 (Emisor), por concepto de Hospedaje, la misma que consigna como costo del servicio de hospedaje de una habitación, el monto de S/.30.00 (Treinta y 00/100 nuevos soles), no coincidiendo con la presentada por la interesada (usuario), por el importe de S/.110.00 (Ciento diez y 00/100 nuevos soles); por lo que siendo un hecho irregular eleva la rendición de viáticos así como la copia legalizada de la Boleta de Venta N° 0001-00342 (Emisor), para los fines consiguientes;

Que, a través del documento de Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia respecto a la irregularidad documental detectada por el Responsable (e) de Control Previo, en la rendición de viáticos presentada por la Srta. Blga. Roxana Isabel Luyo Rodríguez;

Que, mediante sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC, se estableció que el Contrato Administrativo de Servicios es propiamente un régimen especial de contratación laboral para el sector público, compatible con el marco constitucional; reconociéndole en consecuencia una relación de subordinación y un nivel de obediencia del trabajador hacia el empleador, que fundamenta el ejercicio de la facultad sancionadora;



Que, la Ley N° 29489, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; precisa en su artículo 9° - Obligaciones y responsabilidades administrativas, que son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los toques de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora;

Que, al respecto, la Ley N° 27815, que aprueba el Código de Ética de la Función Pública, establece en su artículo 1°, los Principios, Deberes y Prohibiciones Éticos que rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 6°, el cual detalla dichos principios, entre ellos el de **probidad**, por el cual el servidor público debe actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja persona; así como el principio de **veracidad**, por el cual el servidor público se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de la institución, y contribuye al esclarecimiento de los hechos;

Que, asimismo, dentro de los deberes del servidor público, están el actuar con **Transparencia**, lo que significa además brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna, así como **Hacer Uso Adecuado de los Bienes del Estado**, lo que significa proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados;

Que, el artículo 10° del citado código, establece las sanciones por trasgresión de los principios, deberes y prohibiciones establecidos en el mismo, señalando textualmente: "...10.1 La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, **generándose responsabilidad pasible de sanción**; 10.2 El Reglamento de la presente Ley establece las correspondientes sanciones. Para su graduación, se tendrá presente las normas sobre carrera administrativa y el régimen laboral aplicable en virtud del cargo o función desempeñada; 10.3 Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad.";

Que, en atención a la normatividad glosada, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda la apertura de proceso investigador, a fin de establecer el grado de responsabilidad administrativa de la Srta. Blga. Roxana Isabel Luyo Ramírez; proceso que deberá estar a cargo de la Comisión Permanente de Procesos Investigatorios;

Que, el Reglamento de Procesos Investigatorios del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, es el documento de gestión que establece el mecanismo para el desarrollo de los procesos investigatorios contra los trabajadores del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC por inconducta y/o incapacidad funcional; estableciendo el Numeral 6.3 que en el caso de Gerentes o Jefes de Oficina, se constituirá una Comisión Especial de Procesos Investigatorios, la misma que estará integrada por tres (3) miembros de igual nivel, cuya designación será formalizada mediante Resolución Gerencial;



En uso de las facultades y atribuciones otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional Nº 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional Nº 012-2012-GR-LL/CR; y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aperturar proceso investigatorio a la Srta. Roxana Isabel Luyo Ramírez, por presuntas irregularidades detectadas en la Rendición de Viáticos por la Comisión de Servicios a la ciudad de Casma el día 08 de agosto del 2014.

SEGUNDO.- El desarrollo del Proceso que se apertura mediante la presente Resolución Gerencial, estará a cargo de la Comisión Permanente de Procesos Investigatorios, la misma que deberá emitir el correspondiente Informe, en el término previsto en el Reglamento de Procesos Investigatorios.

TERCERO.- Para los efectos de la notificación a la involucrada, la presente Resolución Gerencial será comunicada vía notarial, conjuntamente con el detalle de las faltas imputadas.

CUARTO.- Notifíquese al Comité Permanente de Procesos Investigatorios, y hágase de conocimiento de la Oficina de Administración y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



ING. HUBER VERGARA DIAZ
Gerente